CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, PROMOCIÓN E INMIGRACIÓN

Num. 6771

Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 17 de marzo de 2011 por la que se fijan los precios públicos de los servicios correspondientes a la hospedería de la Casa del Mar

Hechos

1. Mediante el Real Decreto 1731/2007, de 21 de diciembre (BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2007), con efectos de día 1 de enero de 2008, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las funciones y los servicios encomendados al Instituto Social de la Marina en materia de asistencia y servicios sociales. Con estas transferencias, fue adscrita a la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración la hospedería de la Casa del Mar, situada en la calle del Moll Vell, núm. 15, tercer piso, de Palma.

2. En el Boletín Oficial del Estado núm. 135, de 6 de junio de 1997, se publicó la Orden de 20 de mayo de 1997 por la que se establecen los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Social de la Marina, figurando en el anexo los precios de las hospederías. La disposición adicional tercera de la mencionada Orden faculta a la Dirección General del Instituto Social de la Marina a actualizar anualmente los precios fijados en función del incremento del índice nacional de precios al consumo.

3. En el Boletín Oficial del Estado núm. 158, de 1 de julio de 2008, se publicó la Resolución de 11 de junio de 2008 del Instituto Social de la Marina mediante la que se actualizaron los precios públicos de determinados servicios, aplicando el incremento según el índice nacional de precios al consumo, figurando en el anexo de la Resolución los precios de las hospederías, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Orden de 20 de mayo de 1997.

4. Desde julio de 2008 no se ha hecho ninguna revisión de los precios públicos de la hospedería de la Casa del Mar; por ello, es necesario actualizarlos en función de la variación experimentada según el índice nacional de precios al consumo (IPC). En consecuencia, se actualizan los precios en un 2,3 %, de conformidad con el IPC, del periodo comprendido entre julio de 2008 y febrero de 2011, actualización que se adjunta como anexo.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 3.2 c de la Ley 2/1997, de 3 de junio, de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que las disposiciones de esta Ley no son aplicables a las prestaciones que retribuyan servicios y actividades administrativas, cuando concurran ambos sectores, público y privado y, además, sean encargadas por la persona interesada con toda espontaneidad.

2. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears no tiene un régimen jurídico específico para los precios públicos, por lo que, de conformidad con el artículo 149.3 de la Constitución Española y el artículo 87.3 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley orgánica 2/1983, de 25 de febrero, modificada por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, es de aplicación supletoria la legislación estatal y, concretamente, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (modificada, entre otras, por la Ley 25/1998, de 13 de julio).

3. Por otra parte, la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dispone en el artículo 42 que los actos dictados por los consejeros adoptan la forma de resolución.

4. De conformidad con el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando el acto administrativo tiene por destinatario una pluralidad indeterminada de personas, se sustituye la notificación por la publicación correspondiente.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Actualizar los precios públicos de la hospedería de la Casa del Mar, que se adjuntan como anexo.

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, momento a partir del que los nuevos precios aprobados por esta Resolución serán plenamente aplicables y dejarán de regir los publicados anteriormente.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 17 de marzo de 2011

La consejera
Fina Santiago Rodríguez

Anexo

Hospedería de la Casa del Mar

a) Habitaciones	
Habitación doble, por día	8,75 €
Habitación individual, por día	6,11 €
Habitación doble ocupada por una persona, por día	7,01 €
Cama supletoria	2,19 €
b) Servicio de duchas	0,94 €
c) Lavandería y plancha de ropa	
Prendas de vestir superiores (camisa, camiseta, jersey)	1,17 €
Prendas de vestir inferiores (pantalones, falda, etc.)	1,69 €
Mono, vestido, pijama y similares	1,54 €
Prendas de vestir interiores y toallas	0,58 €
Cazadora, chaqueta y similares	4,39 €
Calcetines (par) y pañuelos	0,33 €
d) Casillero	
Depósito de objetos personales	
(hasta un máximo de treinta días consecutivos)	7,01 €

— o —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 6692

Resolución de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 22 de marzo de 2011 por la que se regula la concesión de ayudas a empresas industriales de las Islas Baleares

La Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de promoción industrial (BOIB nº 52, de 17 de abril de 2008) fija las bases que regulan esta convocatoria, todo ello de acuerdo con el Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

El Reglamento (CE) número 1080/2006 del Parlamento europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

La Comisión Europea adoptó en fecha 20 de diciembre de 2007 el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del objetivo de competitividad regional y ocupación para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en España (CCI 2007 SE 16 2 PO 007), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013. Por otra parte, la Orden EHA 524/2008, de 26 de febrero, establece las normas sobre los gastos subvencionables en el programa operativo del FEDER (BOE nº 53, de 1 de marzo de 2008).

Este programa prevé la financiación con cargo al FEDER de las actuaciones que se definen en los ejes prioritarios, las cuales tienen como reto la competitividad para impulsar un modelo de desarrollo sostenible con tres áreas fundamentales: innovación y economía del conocimiento, protección medioam-

biental, y acceso a las comunicaciones y servicios de interés general con objetivos específicos.

Así pues, la prioridad 1 del programa, 'Economía del conocimiento (I+D+i, sociedad de la información), innovación y desarrollo empresarial', es el pilar fundamental de la estrategia de la mejora de la competitividad en las Islas Baleares, y es por este motivo que se ha previsto llevar a término actuaciones vinculadas a la inversión en empresas y también en PYME.

Por otra parte, el Reglamento (CE) número 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la CE, ha supuesto un cambio considerable en según qué actuaciones anteriormente subvencionadas. Asimismo, el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, establece diversas limitaciones que se tienen que tener en cuenta en la concesión de las ayudas.

Por su parte, la Comunicación de la Comisión 2006/C323/01, del marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación, establece los principios generales para las ayudas a los centros tecnológicos, fundaciones, así como los costes subvencionables para los cálculos de las intensidades de las ayudas para los diversos proyectos de investigación que se lleven a cabo.

El Consejo de Gobierno, en la sesión de 4 de marzo de 2011, otorgó la autorización previa para tramitar el expediente de esta convocatoria de ayudas.

Por todo ello, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Capítulo I
Objeto, beneficiarios, plazo de presentación e importe de la convocatoria

Primero
Objeto

El objeto de esta Resolución es aprobar la convocatoria pública de ayudas para el año 2011 destinadas a pequeñas y medianas empresas industriales relacionadas con el sector industrial, en las materias siguientes:
- calidad
- diseño
- promoción comercial
- modernización de la estructura productiva
- traslados de empresas a suelo calificado para uso industrial
- nuevas estrategias de gestión empresarial
- creación de empresas

Estas ayudas son susceptibles de ser cofinanciadas con un 50% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del programa operativo de las Islas Baleares (2007-2013).

Segundo
Beneficiarios

1. Las pequeñas y medianas empresas (PYME) de carácter industrial con los epígrafes del impuesto sobre actividades económicas (IAE) incluidos en las divisiones 2 a 4 de la sección primera correspondiente a actividades empresariales, y que estén inscritas en la división 1 del registro industrial correspondiente a establecimientos y actividades industriales o, en su caso, en el Registro de Industrias Agrarias, más las inclusiones y las excepciones indicadas expresamente en cada línea. Estas PYME tienen que tener la sede social o el centro de trabajo para el que se solicita la subvención en la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

Se considera PYME la que, en el momento de la solicitud, cumpla los requisitos siguientes, de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) número 800/2008 de la Comisión:

a) Que tenga menos de 250 trabajadores.

b) Que tenga un volumen de negocios anual no superior a 50.000.000 de euros o bien el balance general no superior a 43.000.000 de euros.

c) Que no esté participada en un 25% o más de su capital o de sus derechos de voto por otras empresas que no cumplan los requisitos anteriores.

d) Dentro de la categoría de PYME, se considera pequeña empresa la que tenga menos de 50 trabajadores, así como un volumen de negocio anual o un balance general que no supere los 10.000.000 de euros. Las PYME que no cumplan estas características tienen la condición de mediana empresa.

e) Se entiende por microempresa la que tenga menos de 10 trabajadores, así como un volumen de negocio anual o un balance general que no supere los 2.000.000 de euros.

2. Los grupos empresariales formados por un conjunto de empresas que se ajusten a la definición que establece el artículo 42 del Código de comercio.

3. Las agrupaciones de personas privadas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad jurídica o patrimonio separado que, aunque no tengan personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, las actividades o los comportamientos o que estén en la situación que motiva la concesión de la subvención objeto de esta convocatoria. A los efectos de esta Resolución, estas entidades tienen carácter de PYME con las mismas condiciones indicadas en el punto 1.

Tercero
Importe económico de la convocatoria

1. La cuantía máxima de esta convocatoria es de 2.500.000,00 euros, con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma y, concretamente, al centro de coste 21501, subprograma G723 A01, capítulo 7, artículo 77 FF 31108, de acuerdo con el desglose siguiente:

Año 2011: 1.000.000,00 €
Año 2012: 1.000.000,00 €
Año 2013: 500.000,00 €

2. Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se pueden ampliar los importes de esta convocatoria.

Capítulo II
Disposiciones generales

Cuarto
Solicitudes y documentación que hay que aportar

1. Las solicitudes, que deben ir dirigidas a la Consejería de Comercio, Industria y Energía, según el modelo normalizado que se adjunta como anexo 1 de esta Resolución, se tienen que presentar en el Registro de la Consejería, en sus delegaciones o en cualquier sitio de los que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. La presentación de la solicitud supone que la persona interesada acepta las prescripciones que contiene la convocatoria correspondiente, como también que autoriza el órgano instructor del procedimiento para que, si es procedente, obtenga de forma directa los datos del Registro Mercantil y la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización a que se refiere el párrafo anterior, tiene que aportar un certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que justifique que está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la seguridad social y, en el caso de empresas societarias, el certificado o nota simple del Registro Mercantil.

3. El solicitante tiene que presentar:

a) Solicitud de subvención de acuerdo con el anexo 1 de esta Resolución.

b) Memoria explicativa de las actuaciones que se tienen que llevar a cabo, con la valoración económica de los gastos o inversiones que se tienen que hacer mediante presupuestos o facturas proforma. Para los proyectos de cuantía superior a 30.000,00 euros, en el caso de ejecución de obras, o a 12.000,00 euros, en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por una empresa de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario tiene que presentar, como mínimo, tres ofertas de proveedores diferentes a menos que, por las características especiales de los gastos subvencionables, no haya en el mercado entidades suficientes para poder hacerlas o que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de subvención. Asimismo, se tiene que indicar la oferta seleccionada. La elección de las ofertas presentadas se debe hacer de conformidad con los criterios de eficacia y de economía, y se debe justificar expresamente en caso de que la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

c) Si no es perceptor de la Comunidad Autónoma, tiene que presentar el impreso de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, modelo TG-002, debidamente cumplimentado, o un documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta.

d) NIF o tarjeta de identificación fiscal del solicitante y DNI de su representante legal, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica; en caso de que sea una persona física y no figuren en la base de datos de la consejería de Comercio, Industria y Energía, el DNI.

e) Declaración responsable de las subvenciones percibidas sujetas al régimen de minimis que haya recibido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, de acuerdo con el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, y de acuerdo con el anexo 2 de esta Resolución.

4. Cuando en la solicitud se incluya un número de fax, se entiende que

éste se aporta a efectos de notificar los actos de trámite, y se pueden practicar, a través de este medio, las notificaciones a los efectos que fijan los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

5. Cuándo se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, sin personalidad, se deben hacer constar de manera explícita los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación o comunidad de bienes, así como el importe de subvención que se tiene que aplicar a cada uno, ya que tienen la consideración de beneficiarios. Sin embargo, hay que nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que como beneficiaria corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Hay que adjuntar una copia de constitución de la comunidad o agrupación, con la indicación de la participación de cada uno de los participantes. Si no se indica expresamente, se considera que ésta es a partes iguales.

6. En caso de que el beneficiario sea una PYME comercializadora al por mayor (división 6 del IAE) de productos que hayan sido objeto, en las Islas Baleares, de procesos de creación, fabricación o incorporación de nuevos elementos que constituyan un aumento de su valor añadido, tiene que incluir en la memoria una relación de los productos que comercializa y acreditar la relación de la actividad objeto de subvención con los productos fabricados en las Islas Baleares.

7. La Consejería de Comercio, Industria y Energía puede solicitar toda la documentación complementaria que considere necesaria para evaluar correctamente los expedientes o para comprobar los datos presentados.

8. En el supuesto de que alguno de los documentos mencionados con ocasión de la tramitación de otros expedientes en la Consejería de Comercio, Industria y Energía ya se hayan presentado, no es necesario aportarlos de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentaron o, si es el caso, en el que se emitieron, que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento correspondiente y que no hayan sufrido modificaciones.

9. En caso de que la solicitud no cumpla los requisitos legales y los que exige esta Resolución, se debe requerir a la persona interesada que en el plazo máximo de diez días subsane el defecto o aporte la documentación preceptiva, con la indicación que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición y se archivará el expediente, una vez dictada la resolución previa en los términos que establece el artículo 42.1 de la Ley 30/1992.

10. El centro gestor debe comprobar los datos de la inscripción del solicitante en el Registro Industrial o en el Registro de Industrias Agrarias. En el caso de la línea de creación de empresas o de traslado a suelo calificado para uso industrial, es suficiente que esté correctamente inscrito antes de que acabe el plazo para justificar la totalidad de la subvención.

Quinto
Expedientes plurienales

El solicitante tiene que indicar expresamente, en la solicitud de subvención, los plazos en que hará la inversión, considerando que las actividades de duración superior al ejercicio presupuestario se pueden tramitar como proyecto plurienal en un plazo máximo de dos años, excepto en el caso de la línea de traslados a suelo calificado para uso industrial, en la cual el plazo puede ser de tres años.

Sin embargo, en aquellos casos en que sea necesario en razón de disponibilidad presupuestaria, la Dirección General de Promoción Industrial podrá proponer un programa de pago de la subvención de hasta un máximo de tres anualidades.

Sexto
Plazo de presentación

El plazo para presentar las solicitudes es de 45 días naturales desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, o hasta que se agote la cuantía económica asignada a esta convocatoria.

Si esta circunstancia se produce con anterioridad a la duración máxima que fija el párrafo anterior, se tiene que suspender la concesión de las ayudas mediante la publicación correspondiente en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de la resolución de la consejera de Comercio, Industria y Energía.

Séptimo
Procedimiento para la concesión de las subvenciones

1. La concesión de las ayudas que establece esta convocatoria se tiene que efectuar aplicando un criterio de resolución por orden de entrada de las solicitudes en el registro del órgano competente, dado que, de acuerdo con su naturaleza, no son necesarias ni la comparación ni la prelación de las solicitudes en un único procedimiento.

2. Las solicitudes de ayudas se pueden resolver individualmente aunque no haya acabado el plazo de presentación, hasta que se agoten los créditos destinados a la convocatoria y, si no es el caso, hasta que se resuelvan todos los expedientes presentados dentro del plazo.

3. En el caso de que el expediente no tenga la documentación que requiere el apartado cuarto de esta Resolución, hay que realizar el requerimiento que establece el punto 9 del apartado cuarto mencionado y, en este caso, la fecha de presentación de la subsanación es la que establece el orden para resolver el expediente.

Octavo
Competencia y resolución

1. La Dirección General de Promoción Industrial es el órgano competente para tramitar las solicitudes de ayudas de esta convocatoria.

2. Una vez que los servicios técnicos de la Dirección General de Promoción Industrial hayan determinado que las solicitudes están completas y conformes con el contenido de esta Resolución, el director general de Promoción Industrial debe emitir una propuesta de resolución, la cual se ha de comunicar a los interesados para que, en el plazo máximo de diez días, puedan alegar lo que consideren oportuno.

3. La resolución expresa de la consejera de Comercio, Industria y Energía finaliza el procedimiento de concesión de la subvención. Esta resolución se debe motivar y tiene que fijar con carácter definitivo la cuantía individual de la subvención concedida.

4. La resolución de concesión ha de especificar los aspectos siguientes: beneficiario, importe de la actividad que se subvenciona, cuantía, partida presupuestaria a la cual se aplica, plazos para llevar a cabo la actividad objeto de ayuda y periodos de justificación.

5. La resolución de la consejera de Comercio, Industria y Energía que conceda o deniegue la ayuda solicitada pone fin a la vía administrativa y, en su contra, se puede interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes; o bien, un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al que haya sido notificada la resolución.

6. La resolución del procedimiento se ha de notificar a los interesados de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, y se ha de dictar y notificar dentro del periodo de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Noveno
Periodos de inversión y de justificación

1. Las inversiones se tienen que ejecutar dentro del periodo que va desde el 1 de noviembre de 2010 hasta el 30 de octubre de 2011, en el caso de expedientes de una sola anualidad; en el caso de proyectos plurienales, la realización de las inversiones subvencionadas se puede hacer, como máximo, en el plazo de tres años, y se tienen que ejecutar en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2010 y el:

- 30 de octubre de 2011, incluido, para la primera anualidad,
- 30 de octubre de 2012, incluido, para la segunda anualidad,
- 30 de octubre de 2013, incluido, para la tercera anualidad únicamente en los casos de la línea de traslados a suelo cualificado para uso industrial.

2. La resolución de concesión tiene que especificar los periodos de justificación.

Décimo
Obligaciones de los beneficiarios

1. Acreditar ante la Consejería de Comercio, Industria y Energía el cumplimiento efectivo de los requisitos y las condiciones que se exigen para la concesión de las ayudas.

2. Comunicar a la Consejería de Comercio, Industria y Energía la solicitud de otras ayudas para las mismas inversiones o actividades cursadas ante cualquier otra administración u organismo, público o privado y, si es el caso, su concesión y cuantía.

3. Comunicar a la Consejería de Comercio, Industria y Energía la obtención de cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación que haga la Consejería de Comercio, Industria y Energía, y a las actuaciones de control financiero que lleven a cabo la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Sindicatura de Cuentas y otras autoridades de control.

5. Comprometerse a destinar los bienes, durante cinco años como mínimo, al fin concreto para el cual se ha concedido la subvención, en caso de que éstos sean inscribibles en un registro público.

6. Asumir la responsabilidad de informar de que la actividad ejecutada ha sido seleccionada en el marco del programa operativo FEDER y hacer publici-

dad, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de despliegue para el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo.

7. Aceptar la publicación en la lista de beneficiarios de los fondos percibidos y el nombre de la operación cofinanciada, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión.

8. Conservar los documentos justificativos de los gastos durante un periodo de tres años a partir del cierre del programa operativo, visto el artículo 90 del Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo.

9. Disponer de un sistema de contabilidad separada, o de un código de contabilidad separado por las operaciones de las inversiones subvencionadas con cargo al programa operativo FEDER 2007/2013.

Undécimo
Justificación y pago de las subvenciones

1. El pago de la subvención únicamente se puede hacer efectivo una vez dictada la resolución correspondiente y justificada de manera suficiente la realización de la actividad subvencionada, mediante la presentación de la documentación siguiente:

a) Solicitud de pago.

b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y, si es el caso, la justificación de las desviaciones producidas en relación con las actuaciones concedidas.

c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que debe contener:

1r. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

2n. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones, en su caso, que hayan financiado la actividad subvencionada, con la indicación del importe y su procedencia.

3r. Las facturas originales o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que justifiquen los gastos.

d) La documentación específica que establece cada capítulo.

2. Los justificantes de pago se tienen que acreditar de alguna de las maneras siguientes:

- Fotocopia del justificante del orden de transferencia bancaria o documento bancario acreditativo del pago, en el que figuren: la fecha de la transferencia, el importe a transferir, la identificación del concepto de transferencia con el objetivo de que quede identificado el pago de la factura, así como los datos del ordenante y del destinatario, que tendrán que coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura respectivamente.

Este documento tendrá que adjuntar el extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el que figure el cargo de esta transferencia.

- Copia del cheque nominativo o pagaré nominativo, siempre que esté vencido, acompañado del correspondiente extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el que aparezca el cargo de este cheque o pagaré.

Sin embargo, para las facturas inferiores a 500 euros es justificante suficiente el recibo de pago firmado por el proveedor.

No se admiten facturas justificativas inferiores a 100 euros (IVA incluido). No se admiten, en ningún caso, como justificantes de la inversión los tiques de caja.

En el caso de que el expediente de pago no tenga la documentación necesaria para comprobar la justificación y la aplicación de la subvención, el órgano competente tiene que solicitar al beneficiario que enmiende los defectos de la justificación dentro de los diez días siguientes, a contar desde el día siguiente de haber recibido el requerimiento de enmienda.

En el supuesto de que no se justifique totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido parcialmente la finalidad para la cual se concedió la subvención, ésta se ha de revisar y minorar proporcionalmente.

3. En caso de que la concesión de la ayuda sea plurienal, la justificación de la inversión se tiene que presentar dentro de los plazos que indique la resolución de otorgamiento, tiene que respetar los límites que establece el apartado noveno de esta Resolución y tiene que ser, como mínimo, por el importe de la inversión correspondiente a la subvención concedida. En caso de que sea inferior a esta inversión, se tiene que revisar y minorar proporcionalmente.

La documentación que se tiene que presentar para solicitar el pago de la subvención dentro de cada anualidad es la que indica el punto 1 de este apartado undécimo.

Sin embargo, también podrá justificar la totalidad de la inversión antes de la última anualidad, y en este caso la Consejería de Comercio, Industria y Energía propondrá, de oficio, el resto de pagos de acuerdo con las anualidades establecidas en la resolución de concesión, dado que se ha justificado el cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió.

Duodécimo
Limitación de las subvenciones y concurrencia con otras ayudas

1. A los beneficiarios de esta convocatoria se les tiene que aplicar la norma de minimis, que determina que la ayuda total de minimis concedida a una empresa o grupo empresarial no puede ser superior a 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales.

No obstante, y para todas las actividades que ampara esta convocatoria, no se pueden conceder ayudas por un importe superior a 100.000 euros por empresa o grupo empresarial.

2. El otorgamiento de las subvenciones que regula esta convocatoria es compatible con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, siempre que la cuantía de la subvención no supere, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, el coste del proyecto subvencionado, y que no haya más de una subvención otorgada, por el mismo proyecto, con cargo a fondos europeos.

Capítulo III
Calidad

Decimotercero
Beneficiarios, actividades susceptibles de ayuda y documentación específica

1. Beneficiarios:

- Las PYME incluidas en el apartado segundo de esta Resolución.

- Las PYME incluidas en el epígrafe 845 (cuándo se trate de empresas de desarrollo de software) y en el epígrafe 961.1 (cuándo se trate de empresas de producción de películas cinematográficas, incluidos los vídeos).

2. Pueden ser objeto de ayuda:

2.1. Los gastos para la implantación y la certificación necesarias para obtener las normas ISO 9001, ISO 14001, ISO 22000, EMAS, OHSAS 18001, ISO 27001, International Food Standard (IFS), British Retailer Consortium (BRC) y UNO-EN 1935:2002.

No es subvencionable cuando los gastos de implantación los haga la misma empresa.

Decimocuarto
Cuantía de las ayudas y documentación específica

1. La cuantía de la subvención, para las actividades incluidas en el punto 2.1 del apartado anterior, es el 50% de los gastos indicados antes y hasta 3.000 euros por norma certificada. En caso de que sólo se justifique la implantación, la cuantía máxima que se tiene que pagar son 1.000 euros.

2. Con el fin de justificar la actuación, se tienen que presentar los gastos relativos a la implantación y el certificado correspondiente expedido por una institución acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o un organismo equivalente.

Capítulo IV
Diseño

Decimoquinto
Beneficiarios y actividades susceptibles de ayuda

1. Beneficiarios:

- Las PYME incluidas en el apartado segundo de esta Resolución.

- Las PYME incluidas en el epígrafe 845 (cuándo se trate de empresas de desarrollo de software) y en el epígrafe 961.1 (cuándo se trate de empresas de producción de películas cinematográficas, incluidos los vídeos).

- Las PYME comercializadoras al por mayor (división 6 del IAE) de productos que hayan sido objeto, en las Islas Baleares, de procesos de creación, fabricación o incorporación de nuevos elementos que constituyan un aumento de su valor añadido.

2. Pueden ser objeto de ayuda:

La contratación de servicios externos de diseño de producto, así como el diseño de su embalaje (packaging).

3. Los proyectos tienen que incluir la incorporación de servicios externos de profesionales de diseño industrial o ingeniería de producto.

Decimosexto
Cuantía y forma de las ayudas

La cuantía de la subvención es el 50% de los gastos de contratación del servicio externo, con un límite de 15.000 euros por empresa.

Capítulo V
Promoción comercial

Decimoséptimo
Beneficiarios, actividades susceptibles de ayuda y documentación específica

1. Beneficiarios:
- Las PYME incluidas en el apartado segundo de esta Resolución.
- Las PYME incluidas en el epígrafe 845 (cuándo se trate de empresas de desarrollo de software) y en el epígrafe 961.1 (cuándo se trate de empresas de producción de películas cinematográficas, incluidos los vídeos).
- Las PYME comercializadoras al por mayor (división 6 del IAE) de productos que hayan sido objeto, en las Islas Baleares, de procesos de creación, fabricación o incorporación de nuevos elementos que constituyan un aumento de su valor añadido.
2. Actividades susceptibles de ayuda:
2.1. Los gastos de alquiler, decoración y montaje del local o stand de exposición para la participación de una empresa en cualquier feria o exposición que se haga fuera del territorio de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.
Asimismo, son subvencionables los gastos de alquiler, decoración, montaje y contratación de servicios especializados para la organización y la realización de salas de exposiciones (showrooms) que se hagan fuera del territorio de la comunidad autónoma de las Islas Baleares. Se entiende por sala de exposición (showroom) un espacio donde los fabricantes exponen sus novedades a los compradores, las cuales pueden ser temporales o permanentes, y se llevan a cabo una serie de actuaciones encaminadas a exhibir el producto.
2.2. La realización de proyectos que constituyan una mejora efectiva de la imagen comercial de la empresa o de sus productos, con la finalidad de potenciar el desarrollo en los mercados. En este caso, no son subvencionables:
- La publicidad de pequeños objetos no relacionados directamente con el producto objeto de la actividad de la empresa (merchandising: bolígrafos, llaveros, camisetas, bolsas, etc.).
- La impresión de sobres, tarjetas, papel de carta, carpetas y otro material de oficina.
- La rotulación de fachadas y vehículos propios.
2.3. El registro, la defensa jurídica y la protección de patentes de productos y patentes de marcas comerciales en países extranjeros. No se incluye la renovación de patentes.
2.4. La contratación de servicios de asesoramiento en materia de exportación con el objetivo de favorecer la actividad exportadora de una empresa o su internacionalización de acuerdo con un plan de actuación.

Decimoctavo
Cuantía y forma de las ayudas

1. Para participar en ferias y exposiciones comerciales al exterior, las ayudas se tienen que conceder valorando los conceptos siguientes:
1.1. Para asistir a ferias: el 50% de los conceptos indicados en el punto 2.1 del apartado anterior, con un límite máximo de 15.000 euros por feria y un máximo de 60.000 euros por empresa. En el caso del sector náutico, el límite máximo por feria es de 25.000 euros, y el límite máximo es de 75.000 euros por empresa.
Para asistir a exposiciones comerciales o para hacer salas de exposiciones: 50% de los mismos conceptos, con un máximo de 15.000 euros por exposición o sala de exposición y un importe máximo de 45.000 euros.
1.2. Para realizar proyectos de mejora de la imagen de la empresa y de sus productos: 50% de la inversión, con una limitación global por actuación de 45.000 euros.
1.3. Para patentes de producto: 50% de los gastos, con una limitación de 6.000 euros por patente, y una limitación global por este concepto de 30.000 euros por empresa.
Para patentes de marcas: 50% de los gastos, con una limitación de 3.000 euros por patente, y una limitación global por este concepto de 30.000 euros por empresa.
1.4. Para contratar servicios de asesoramiento para favorecer la exportación o internacionalización de la empresa: 50% del coste elegible, con un máximo de 15.000 euros por empresa.

Capítulo VI
Modernización de la estructura productiva

Decimonoveno
Beneficiarios y actividades susceptibles de ayuda

1. Beneficiarios:
- Las PYME incluidas en el apartado segundo de esta Resolución.
- Las PYME incluidas en el epígrafe 961.1 (cuándo se trate de empresas de producción de películas cinematográficas, incluidos los vídeos)
2. Actividades objeto de ayuda:
Los proyectos de modernización y renovación tecnológica del proceso productivo, el contenido de los cuales sea la inversión en equipos y maquinaria nueva que supongan la mejora de este proceso, así como la realización de la infraestructura necesaria para llevar a cabo el proyecto de modernización.
No se consideran inversiones subvencionables:
- La construcción, la reforma o la ampliación de edificios.
- La adquisición de maquinaria de excavación y de vehículos.
- Los elementos y equipos de oficina y de gestión administrativa.
- Los equipos informáticos, cuándo no estén vinculados a maquinaria de producción.
- La compra de equipamientos para la actividad comercial.

Vigésimo
Cuantía y forma de las ayudas

Para adquirir equipos y maquinaria:
- Un 25% del coste elegible para pequeñas empresas.
- Un 15% del coste elegible para medianas empresas.
El importe máximo de la subvención es de 60.000 euros por empresa.
Capítulo VII
Traslados a suelo calificado para uso industrial

Vigésimo primero
Beneficiarios, actividades susceptibles de ayuda y documentación específica

1. Beneficiarios:
Las PYME de carácter industrial con epígrafes del IAE comprendidos en las divisiones 2 a 4, ambas incluidas, ubicadas en suelo urbano o rústico de uso no industrial, y que se trasladen a polígonos industriales o a ubicaciones declaradas de interés social para este uso.
Dado que la actuación es un traslado con nueva ubicación, la obligación de inscribirse en el Registro Industrial a la ubicación inicial se puede sustituir por un certificado del ayuntamiento sobre la antigüedad de la empresa. En la justificación se exige la inscripción en el Registro Industrial con la nueva ubicación.
Con la solicitud se tendrá que presentar un certificado del ayuntamiento con la calificación urbanística del emplazamiento de origen y del nuevo emplazamiento.
En cualquier caso, la actividad industrial en la ubicación primitiva tiene que cesar al producirse el traslado de la empresa.
2. Los conceptos de inversión subvencionables son:
a) La adquisición de edificaciones industriales.
b) La construcción de edificios industriales, incluida la compra del terreno. En este caso, la compra del terreno no puede sobrepasar el 10% del gasto total subvencionable.
c) Las adaptaciones necesarias para el proceso productivo.
d) Las instalaciones de aire comprimido, agua, electricidad, gas y energías renovables o alternativas.
e) Las instalaciones para corregir impactos medioambientales.
f) Las instalaciones fijas de prevención de riesgos laborales.
g) El proyecto necesario, si es procedente, para legalizar las nuevas instalaciones.
h) Los gastos de traslado y reinstalación operativa de la maquinaria.
i) Los gastos derivados de la tasación del suelo o de la nave.
3. No son inversiones subvencionables los conceptos siguientes:
a) Los elementos y los equipos de oficina, administración y gestión.
b) Los espacios no industriales, tanto el continente como el contenido.
c) Los gastos de tramitación y gestión administrativa de la compraventa (por ejemplo: notario, registro, impuestos, etc.).
4. Una vez concedida la subvención, para justificarla y para que se pueda pagar se tiene que aportar la documentación siguiente:
a) Certificado tasador cuando se incluya la compra de terrenos o naves industriales.
b) Inscripción en el Registro Industrial del nuevo emplazamiento.
En el caso de expedientes plurienales, la obligación de presentar el documento que se especifica en el punto b anterior se puede prolongar hasta la última anualidad. En caso de que no se presenten dentro de este plazo, se tienen que reintegrar todas las cantidades percibidas.
El documento que se especifica en el punto a anterior se tiene que presentar con la justificación de la inversión del terreno o de la nave.

Vigésimo segundo
Cuantía de las ayudas

La cuantía de las subvenciones es:

- Un 25% para pequeñas empresas.
- Un 15% para medianas empresas.

El importe máximo de la subvención es de 100.000 euros por empresa.

Capítulo VIII
Nuevas estrategias de gestión empresarial

Vigésimo tercero
Beneficiarios, actividades susceptibles de ayuda y documentación específica

1. Beneficiarios:
- Las PYME incluidas en el apartado segundo de esta Resolución.
- Las PYME incluidas en el epígrafe 845 (cuándo se trate de empresas de desarrollo de software) y en el epígrafe 961.1 (cuándo se trate de empresas de producción de películas cinematográficas, incluidos los vídeos).
- Las PYME comercializadoras al por mayor (división 6 del IAE) de productos que hayan sido objeto, en las Islas Baleares, de procesos de creación, fabricación o incorporación de nuevos elementos que constituyan un aumento de su valor añadido.

2. Actividades objeto de ayuda:
2.1. Realización de diagnósticos de situación y elaboración de planes estratégicos:
- Los proyectos tienen que consistir en contratar servicios de consultoría con el fin de diseñar un plan estratégico para reflexionar sobre la actividad empresarial a medio y largo plazo y para planificarla.
- Este plan tiene que incluir: el marco de referencia de la situación de la empresa, el análisis de las capacidades competitivas y el diagnóstico que permita la elaboración de las políticas estratégicas que se tienen que seguir.

2.2. Adopción de nuevos modelos de gestión empresariales que incidan en la mejora de las áreas de la empresa.
Se considera objeto de subvención la implantación de sistemas informáticos que permitan una mejora de la gestión del sistema productivo o una gestión integral de la empresa que incluya las áreas de producción y fabricación, junto con la de administración o departamento comercial.
En el caso de las PYME comercializadoras al por mayor es objeto de subvención la implantación de sistemas informáticos que permitan integrar la gestión de dos o más áreas de la empresa.
En estos casos, se consideran gastos subvencionables el software y el asesoramiento técnico, todo ello relacionado directamente con los mencionados proyectos de implantación de estos sistemas de gestión.

Vigésimo cuarto
Cuantía y forma de las ayudas

Para elaborar diagnósticos de situación o planes estratégicos, así como para contratar servicios de asesoramiento técnico para implantar un nuevo sistema informático y para adquirir software, la cuantía de la subvención es el 50% de los gastos, hasta un máximo de 15.000 euros.

Capítulo IX
Creación de Empresas

Vigésimo quinto
Beneficiarios, actividades susceptibles de ayuda y documentación específica

1. Beneficiarios:
- Las PYME incluidas en el apartado segundo de esta Resolución que cumplan la condición de nueva empresa.

2. Nueva empresa industrial:
A los efectos de esta Resolución se considera nueva empresa industrial la creada con posterioridad al 1 de enero de 2010 y que desarrolle una actividad industrial.
3. Pueden ser objeto de ayuda las inversiones siguientes:
a) La adquisición de equipos productivos y de maquinaria industrial.
b) La adquisición de utillaje y de herramientas.
c) La automatización de procesos o sistemas productivos.
d) Las instalaciones de aire comprimido, agua, electricidad, gas y energías renovables o alternativas.
e) Las instalaciones para la corrección de impactos medioambientales.
f) Las instalaciones fijas de prevención de riesgos laborales.
g) La confección de proyectos para legalizar las instalaciones y los planes de empresa.
h) La reforma de naves o locales industriales.
No se consideran inversiones subvencionables los conceptos siguientes:
a) Los elementos y equipos de oficina, administración y gestión.
b) Los espacios no industriales, tanto el continente como el contenido.
c) La obra civil de nueva construcción o la ampliación de naves o locales industriales.
d) La maquinaria de excavación y los vehículos en general.
e) Los elementos genéricos de protección personal, los andamios y las estructuras desplazables.
f) Los gastos de constitución y puesta en marcha.
g) Los activos fijos fabricados por el solicitante.
4. Documentación específica:
A la solicitud de ayuda, hay que incorporar la documentación siguiente:
- Memoria explicativa sobre la actividad que desarrolla la nueva empresa, el historial de los emprendedores, las perspectivas de desarrollo y el estudio de viabilidad, si es procedente.

Una vez concedida la subvención, para justificarla y para poderla pagar se tiene que aportar la documentación siguiente:
a) Alta del IAE y alta de la seguridad social de la empresa.
b) Solicitudes de la licencia municipal de abertura.
c) Titularidad del local o contrato de arrendamiento.
d) Inscripción al Registro Industrial de la nueva empresa.

Vigésimo sexto
Cuantía y forma de las ayudas

La cuantía de las subvenciones es de hasta un 25%, con un incremento del 5% para los casos de empresas creadas por mujeres o menores de 36 años, con un límite máximo de 25.000 euros por empresa.

Capítulo X
Normativa de aplicación, tramitación telemática y publicación

Vigésimo séptimo
Normativa de aplicación

1. Esta convocatoria se rige por la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de promoción industrial (BOIB nº 52, de 17 de abril de 2008).
2. En todo lo que no establecen ni esta Resolución ni la Orden mencionada es aplicable el Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005.

Vigésimo octavo
Tramitación telemática

En caso de que durante la tramitación de las subvenciones de esta convocatoria la Consejería de Comercio, Industria y Energía implante cualquier procedimiento o actuación de tramitación telemática, los beneficiarios podrán tener acceso por medios electrónicos a la información y al procedimiento administrativo.

Vigésimo noveno
Publicación

Esta Resolución se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 22 de marzo de 2011

La consejera de Comercio, Industria y Energía
Francesca Vives i Amer

— o —

4.- Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Num. 6731

Notificación de Resolución de denegación total del expediente RA196/11 a nombre de SUBLATA CAUSA REI 2/2010 de la línea de ayuda: Ayudas para a la replantación de árboles.

Debido a que no ha sido posible realizar la notificación de la resolución de denegación de la ayuda para la replantación de árboles, a nombre de SUBLATA CAUSA REI 2/2010 con NIF B 57527269 y que dio lugar al expediente RA196/11, tramitado por el Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5